



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 71

Viernes 28 de marzo de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se dictan normas para confeccionar las nóminas de participaciones en las cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica, a favor de las Corporaciones locales, por el 4.º trimestre de 1946. («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 20 de octubre de 1944, se reguló el procedimiento de pago a las Diputaciones y Ayuntamientos de las participaciones que les concedió el artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, disponiendo el abono de entregas a cuenta en los tres primeros trimestres del ejercicio y la formación de una nómina-liquidación por el cuarto, en la que debe fijarse el importe de la participación del año y deducirse lo anticipado en las entregas trimestrales.

La insuficiencia del crédito que con destino a tales atenciones concedió la Ley de Presupuestos para 1946 ha sido causa de que algunas de las nóminas trimestrales quedaran impagadas y por ello parece obligado atender a que la nómina-liquidación del cuarto trimestre del mencionado ejercicio recoja, no sólo las diferencias en más o en menos a que en principio daría lugar el carácter de entregas a buena cuenta de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º, sino la totalidad de las cantidades pendientes de abono, con el fin de no demorar por más tiempo el pago de atenciones de obligada preferencia; para que así tenga efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Administraciones de Propiedades de las provincias en régimen de Amillaramiento, cuyas Corporaciones tengan reconocido el derecho de participación del 5 y 10

por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica que concede el artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941, procederán a la formación y remisión a la Ordenación Central de Pagos, de las nóminas correspondientes a favor de la Diputación y Ayuntamientos por el 4.º trimestre de 1946, con sujeción a las normas contenidas en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1944.

2.º De la participación total que corresponda por todo el año de 1946, únicamente se deducirán como «Abonado a cuenta por el 1.º, 2.º y 3.º trimestres» (cuarta columna de la nómina), las cantidades íntegras que hayan sido realmente satisfechas a las Corporaciones durante el año 1946. En consecuencia, la «Diferencia imputable al 4.º trimestre como liquidación del ejercicio» (quinta columna de la nómina), reflejará el importe total de las cantidades que se adeudan a las Corporaciones por su participación del año 1946.

3.º Las Intervenciones de Hacienda expedirán una certificación de referencia al libro Registro de salida de caudales, en la que se acreditará que las cantidades deducidas en la nómina del cuarto trimestre, en concepto de entregas a cuenta de los tres primeros del ejercicio, son precisamente las satisfechas a las Corporaciones. Este certificado se acompañará a cada nómina formada por la Administración de Propiedades.

4.º La Ordenación Central de Pagos, a medida que vaya recibiendo las nóminas objeto de la presente Orden, procederá a extender los oportunos libramientos con cargo a la sección 14, capítulo tercero, artículo 12, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos, concediendo a este servicio atención preferente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1947. — J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Director general de Propiedades y Contribución Territorial y del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado.

1.061

Ministerio de Trabajo

Mutualidades y Montepíos Laborales

ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DE LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LAS PROVINCIAS DE VALLADOLID, ZAMORA, SALAMANCA, ÁVILA, SEGOVIA Y PALENCIA

CAPÍTULO I

Naturaleza y extensión de la Mutualidad

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por orden de 27 de julio de 1946, se constituyó con duración indefinida la Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores siderometalúrgicos de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Palencia, cuyo domicilio se fija en Valladolid.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Artículo 2.º La «Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores siderometalúrgicos de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Palencia» tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente ley de Mutualidades. En su consecuencia y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercitará su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relaciona-

dos con sus fines. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Artículo 3.º La Mutualidad se registrará por los presentes Estatutos reglamentarios y los preceptos de la ley de 6 de diciembre de 1941, y demás concordantes en materia de previsión social.

Artículo 4.º Esta Entidad desarrollará su actividad en todo el territorio de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Palencia, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios para la modificación de los mismos.

Artículo 5.º La Mutualidad, por medio de sus representantes legales, que se señalan en los presentes Estatutos reglamentarios, podrá iniciar y seguir hasta su total terminación, todos los procedimientos a que haya lugar y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan con arreglo a las leyes.

Artículo 6.º La Mutualidad no ejercerá más actividades que las de previsión, de carácter social y benéfico autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO II

De los socios beneficiarios

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Sección 1.ª—De los socios protectores

Artículo 7.º Los socios protectores serán de dos clases:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Artículo 8.º Serán socios protectores obligatorios, las Empresas que en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor de la Mutualidad.

Artículo 9.º Serán socios protectores voluntarios, cuantas Entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento de la Mutualidad.

Artículo 10. Serán obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 8.º de los presentes Estatutos reglamentarios:

1.º La afiliación a esta Mutualidad del personal que trabaje a su servicio.

2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos reglamentarios.

3.º Remitir a esta Mutualidad un padrón inicial de todos los productores adscritos a ellas, en el que consten los siguientes datos: Número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa, categoría profesional y salario que percibe y las afiliaciones individuales, según modelo que facilitará la Entidad.

4.º Remitir mensualmente a esta Mutualidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la Empresa de la cual proceda el productor.

5.º Ingresar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y a disposición de la misma, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho, el importe de la nómina de pensiones o subsidio abonados en las Empresas por cuenta de esta Mutualidad y correspondiente al mes anterior al referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.

6.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de los pagos de sus cuotas.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopten la Asamblea General o la Junta Rectora.

8.º Confecionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las Empresas correspondientes, cuando así fuese ordenado por esta Entidad, que debidamente firmada por los interesados, será remitido a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refiere.

9.º Proceder al abono de las cantidades que ordene hacer efectivas la Entidad, cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

Artículo 11. Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la proporción que se establece.

Sección 2.ª—De los socios beneficiarios

Artículo 12. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, que trabajen en las Empresas de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia y Palencia.

Artículo 13. Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan, con arreglo a los presentes Estatutos reglamentarios y en virtud de acuerdos de los órganos competentes de la Mutualidad.

Artículo 14. Los socios beneficiarios tendrán derecho a lo siguiente:

1.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes, a través de la Mutualidad.

2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos tanto cuando se encuentren en activo, como cuando causen baja como socios.

Artículo 15. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Dar cuenta a la Junta Rectora, por medio del Director de la Mutualidad de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.

2.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones que sean exigidas por la Mutualidad, las cuales deben responder exactamente a la situación respectiva.

3.º Presentar unida a la solicitud de subsidio la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta Rectora.

4.º Facilitar cuantos datos se les interesen por los Inspectores o Interventores de la Mutualidad, cuando en cumplimiento de su misión les requieran para ello, allanándoles en cuanto esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidas en los presentes Estatutos reglamentarios para la presentación de solicitudes de beneficios.

6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

Artículo 16. Los productores que dejen de prestar servicio en las Empresas a que se refiere el artículo 8.º de estos Estatutos reglamentarios, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios de esta Mutualidad, sin perjuicio de que les sean respetados los derechos correspondientes, si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 58 de estos Estatutos reglamentarios.

Artículo 17. Los períodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, les serán computados al interesado como válidos, debiendo satisfacer las cuotas correspondientes aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la Empresa.

El asociado beneficiario que pase a prestar servicio militar y por tanto cause baja en la Empresa, no lo será como mutualista de esta Entidad, y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo a su regreso, satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en plazos mensuales.

Sección 3.ª—De los demás beneficiarios

Artículo 18. Serán beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios de la Mutualidad, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos reglamentarios o con arreglo a sus preceptos, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Artículo 19. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar de la Mutualidad a través del director de la misma y en la forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos reglamentarios, dentro de los plazos que en ellos se determina, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios se les exija.

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera de ellos la Mutualidad.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento

Sección 1.ª—De la Asamblea general

Artículo 20. La Asamblea general estará integrada por representantes de los productores afiliados, elegidos por éstos

en número de cincuenta, de entre ellos, en la proporción siguiente:

- a) Veintiséis elegidos entre las categorías «profesionales o de oficio».
- b) Nueve elegidos entre las categorías restantes de obreros.
- c) Dos del grupo de «subalternos».
- d) Tres del de «administrativos».
- e) Dos de entre los grupos de «técnicos», «ingenieros» y «licenciados».
- f) Ocho «empresarios».

Artículo 21. Los miembros natos de la Junta Rectora formarán parte integrante de la Asamblea General.

Artículo 22. Los miembros electivos de la Asamblea General serán renovados en la forma que se establezca en las normas de la organización definitiva a que se contrae el artículo 26 de estos Estatutos reglamentarios.

Artículo 23. La Asamblea General se reunirá cada seis meses y además siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o a propuesta de la Junta Rectora o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

Artículo 24. Para ser elegido miembro de la Asamblea General, bastará ser asociado, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Artículo 25. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea General Provisional, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. provincial, propondrán cada una al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen conveniente, a fin de que dicho Órgano nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea, en su primer período de funcionamiento.

Artículo 26. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea General definitiva, se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales, establecidas o que se establezcan para tal fin, previa aprobación, en todos los casos, del Ministerio de Trabajo.

Artículo 27. La convocatoria de la Asamblea General se hará con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fue recibido por su destinatario.

Artículo 28. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General sólo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Artículo 29. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición.
- 2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.
- 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Artículo 30. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Artículo 31. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido

sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Artículo 32. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden o incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Artículo 33. Las votaciones serán nominales cuando así lo pidan diez miembros de la Asamblea.

Artículo 34. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Artículo 35. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Asamblea General tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria y en la segunda será suficiente con que asistan sólo diez miembros.

Artículo 36. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Artículo 37. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolo con su firma el Presidente y el Secretario.

Artículo 38. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Rectora.

Artículo 39. Será competencia de la Asamblea General:

- 1.º Examinar y aprobar, si procede, la memoria, las cuentas, los balances anuales de la Mutualidad, que le someta la Junta Rectora.
- 2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos reglamentarios.
- 3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.
- 4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.
- 5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.
- 6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos en los presentes Estatutos reglamentarios.
- 7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos reglamentarios, cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Órgano Central correspondiente del Ministerio de Trabajo.
- 8.º Proponer, en caso de disolución de la Entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.
- 9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.
10. Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a lo

preceptuado en los presentes Estatutos reglamentarios.

11. Intervenir en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos de la Mutualidad, cuya competencia no esté reservada a otros órganos de la misma.

Sección 2.ª—De la Junta Rectora

Artículo 40. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

a) Vocales natos: El Director de la Mutualidad, un representante de la Delegación de Trabajo designado por el Delegado y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Previsión Social.

- b) Vocales electivos:
- 1.º Dos empresarios.
 - 2.º Un representante de los grupos de técnicos e ingenieros y licenciados.
 - 3.º Un representante de los grupos administrativos y subalternos.
 - 4.º Ocho representantes de las categorías profesionales o de oficio, jefes de equipo, peones ordinarios y especialistas.

Artículo 41. Será competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.
- 2.º Conceder a los socios de la Mutualidad los beneficios que les correspondan.
- 3.º Aprobar la distribución de fondos.
- 4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos reglamentarios cuando ofrezcan duda y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.
- 5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.
- 6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades de la Mutualidad, previo informe escrito del Contador.
- 8.º Proponer la reforma de los Estatutos reglamentarios elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.
- 9.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances de la Mutualidad.
10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo VII de los presentes Estatutos reglamentarios.
11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.
12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepios, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime convenientes para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Artículo 42. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora, será requisito indispensable formar parte de la Asamblea General, y llevar diez años, como mínimo, trabajando en la profesión.

Artículo 43. La Junta Rectora en su primera reunión elegirá de entre sus vo-

cales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea General. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Artículo 44. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez al mes para el estudio y resolución de todos los asuntos que tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien a iniciativa de éste, en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o el Director por razones justificadas.

Artículo 45. Las convocatorias para reuniones de la Junta Rectora, deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 46. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Junta Rectora tengan validez, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Artículo 47. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente igual que en las demás sesiones.

Artículo 48. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Mutualidad, en unión del Director de la misma, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo considere oportuno y en la forma establecida en la Sección 3.ª del presente capítulo.

5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los vocales de la Asamblea y de la Junta Rectora.

Artículo 49. El Vicepresidente substituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente, en aquellos casos en que mediare delegación.

Artículo 50. Serán funciones del Secretario de la Asamblea General y de la

Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea General o la Junta Rectora, redactando las Actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, y llevar los correspondientes Libros de Actas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

Habiendo sido solicitado por don Justino Romero Prieto, vecino de Villanueva de Duero, de esta provincia, el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Laurentino Romero», instituida en Valladolid, por fallecimiento del que lo venía desempeñando, don Mauro Miguel Romero, por el presente anuncio se concede audiencia en el expediente que se tramita, a todos aquellos que se consideren con derecho al ejercicio del referido Patronato, como familiares más allegados al Fundador.

A dicho efecto y durante el plazo de quince días se halla de manifiesto el referido expediente, en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno civil, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 24 de marzo de 1947.—El gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.090

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Moraleja de las Panaderas, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Moraleja de las Panaderas, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 15 de enero del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia del día 23 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de marzo de 1947.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

997

Confederación Hidrográfica del Duero

1.ª Sección Técnica

Se anuncia por esta Confederación, un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de 500.000 pesetas, de las obras de continuación del trozo 2.º del canal de Riaza, incluido el suministro de cemento para un importe total de 3.709.063,65 pesetas.

La fianza provisional es de 10.000 pesetas.

El depósito de la fianza y la presentación de proposiciones, podrá hacerse hasta las doce horas del día 15 de abril de 1947, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid; en Salamanca, calle del Generalísimo Franco, número 46; en León, calle de Pilotos Regueral, número 4, o en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El pliego de condiciones y el proyecto se hallan de manifiesto en las oficinas de Valladolid y en la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Valladolid, 25 de marzo de 1947.—El secretario jefe, Francisco Barde

Pago previo
Mar 31

TIMBRE ANUNCIOS NO OFICIAL
DEL CONTRIBUYENTE



«MUTUA PATRONAL CASTELLANA»

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 22 y 23 de nuestros Estatutos, tenemos el gusto de convocar a todos los señores mutualistas a la junta general ordinaria que se celebrará en el salón de actos de nuestro edificio social (Paseo de Zorrilla, 22 y 24, hotel), el sábado, día 29 del corriente mes, a las seis y media de la tarde, en primera convocatoria, y a las siete en segunda, para tratar sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura de la Memoria administrativa, Balance y cuentas del ejercicio del año 1946, para su aprobación o reparos.

3.º Dar cuenta de las incidencias del Seguro de Enfermedad.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Valladolid, 22 de marzo de 1947.—El secretario, Joaquín Varea Andrade.—V.º B.º: El presidente, Benito Simón Fernández.

Anuncio de
Pago previo
Mar 28 VALLADOL



Imprenta de la Confederación
TIMBRE A CARSO
DEL CONTRIBUYENTE

de 2 de Noviembre de 1925, da cuenta del retraso que se observa en la percepción de ingresos, haciendo las siguientes propuestas: 1.ª Que el Deparamiento de deudas del primer trimestre de 1946, pase a la Jefatura del Deparamiento de Recursos provinciales para que la misma siga las tramitaciones derivadas de los acuerdos que V. E. adopte. 2.ª Que se dicte providencia de apremio hasta 31 de Marzo de 1946 de todos los recursos que legalmente están en condiciones de pasar a citado procedimiento, excepto los estatales. 3.ª Que se den de baja por la Sección de Recursos provinciales en los créditos pendientes de cobro 21.137,70 pesetas por canon de carreteras y 6.058,52 pesetas por inspección de caminos vecinales que fueron eliminadas al liquidar el Presupuesto provincial de 1945 por las razones que en la Memoria a esta labor acompañaba. 4.ª Que trimes-tralmente por la Jefatura Técnica de Contabilidad se formalice la cantidad de ingresos y gastos que figura la aportación del Estado para construcción de caminos vecinales, ya que esta Corporación nada de estas cifras percibe y si el Banco de Crédito Local que es la entidad con la que se contrató el empréstito para construcción y reparación de vías provinciales; añadiendo una reseña del estado de la Hacienda provincial y que es preciso utilizar las tres finalidades del fondo de compensación, es decir, enjugar el déficit de ejercicios anteriores, recibir complemento para cubrir el déficit de sus normales recursos y recibir una cantidad complementaria que pueda ayudarla a poder desarrollar alguna de las muchas finalidades aun no implantadas por falta de medios económicos. Se acordó de conformidad con las propuestas formuladas y que se ejecuten.

Se aprobó el Resumen general de operaciones de Recursos provinciales verificadas en el período de 1 de Marzo a 31 del mismo del corriente año, así como de la situación resultante como consecuencia de las mismas en dicha última fecha.

Aprobar el Balance de comprobación y saldos por operaciones del Servicio de Contribuciones formado en 31 de Marzo último y de la situación general del Servicio en dicha fecha, importando el debe y haber, 244.556.035,47 pesetas.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» el Balance general de comprobación y saldos por operaciones de contabilidad formado en 31 de Marzo último, importando el debe y haber 191.358.373,31 pesetas.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, que importa 1.732.100 pesetas.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 23 del mes actual.

Aprobar un Decreto de la Presidencia por el que se ordenó entregar al Jefe del Sindicato Español Universitario de Valladolid la cantidad de 40 pesetas para contribuir a la velada teatral que referido Sindicato celebró en el Teatro Calderón de la Barca el día 13 de Marzo último, a beneficio

(«Boletín Oficial» del día 28 de Marzo de 1947.)

esta vacante los porteros en propiedad no se ha presentado instancia alguna y es necesario que los servicios queden debidamente atendidos.

Conceder a doña Eulalia Díez, viuda del capataz de 2.ª don Jacinto Redondo Buzón, una pensión vitalicia, mientras conserve el estado de viudedad, equivalente al importe de 40 por 100 de 4.128,32 pesetas que como mayor sueldo, con inclusión de los aumentos graduales, disfrutó el causante, la que se abonará a partir del día 27 del mes de Febrero del presente año.

Conceder la jubilación voluntaria al capataz de 2.ª don Hermenegildo Herrera, que cuenta más de 65 años, y señalarle el haber del 66 por 100 de las 4.128,32 pesetas que como mayor sueldo, con inclusión de aumentos graduales, disfruta el interesado, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Reglamento de funcionarios provinciales.

Conceder anticipos reintegrables de una mensualidad al funcionario don Sixto Cobos y de dos mensualidades al funcionario don Francisco Pardo.

Vista la petición de anticipo reintegrable de una mensualidad de su haber del funcionario don Maximino San José Pariente, informada por Intervención y por el Negociado de Personal, se acordó que justifique el parentesco con el enfermo, causa por la que solicita el anticipo.

Vistos el oficio del señor Alcalde de Villacarralón y el informe de la Sección de Vías y Obras provinciales, se acordó apoyar las peticiones de cubiertas y gasolina en atención al interés de la obra del camino vecinal de Villacarralón a Santervás con objeto de que pueda estar en condiciones de transportar por él los productos en la época de la recolección.

Quedar enterada de una comunicación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas en la que trasladada otra del ilustrísimo señor Director General de Caminos, que es como sigue: «Vista la relación detallada de caminos vecinales en construcción con cargo a los créditos concedidos a la Diputación Provincial de Valladolid al amparo del Decreto de 24 de Mayo último. Resultando que la Diputación Provincial de Valladolid únicamente ha iniciado la construcción de seis caminos vecinales y sesenta y seis obras de reforma y arreglo de la explanación en carreteras provinciales y caminos vecinales, y según manifiesta, para la terminación de dichos seis caminos se necesitan 915.227,64 pesetas. Considerando que en la Orden de este Centro directivo, fecha 6 de Agosto último, sobre aprobación del Plan de paro se manifestaba que en el Plan presentado por la Diputación Provincial figuraban en número excesivo reformas de carreteras provinciales y caminos vecinales. Considerando que por Orden Ministerial de 26 de Enero del actual se dispuso que los créditos concedidos a las Diputaciones Provinciales con posterioridad a la Orden Ministerial de 20 de Julio último se dedicarían exclusivamente a la terminación de caminos vecinales en construcción que se hubieren comenzado o continua-

(«Boletín Oficial» del día 28 de Marzo de 1947.)

do con cargo a los primeros. Esta Dirección General ha resuelto que por la Diputación Provincial de Valladolid se terminen completamente los seis caminos vecinales en construcción, suspendiendo las reformas de carreteras provinciales o caminos vecinales que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de Enero actual; y que por el Negociado de Fomento se ha trasladado a la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Quedar enterada de una comunicación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas en la que trasladada otra del Ilustrísimo señor Director General de Caminos que es como sigue: «Los créditos concedidos a las Diputaciones Provinciales al amparo del Decreto de 24 de Mayo último, fueron para minorar el Paro obrero y realizar con los mismos obras en caminos vecinales fundamentalmente útiles. Como dicho Paro desaparece durante las labores de siega y trilla en todas las regiones, que duran, aproximadamente, los meses de Julio y Agosto. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esta Dirección General, ha dispuesto: Que las obras que realizan las Diputaciones Provinciales con cargo a los créditos concedidos al amparo del Decreto de 24 de Mayo último, quedarán suspendidas por lo menos durante dos meses de verano, entre Junio y Agosto, que se fijarán por la Jefatura respectiva, oyendo a la Diputación, y durante ese tiempo no se podrán extender certificaciones de obras, ni interesar envío alguno de fondos del Banco de Crédito Local, y al terminar dicho periodo de tiempo, podrán reanudarse al ritmo normal económico actual; y que se ha trasladado por el Negociado de Fomento a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Mostrar conformidad con las propuestas del señor Jefe Técnico de Recursos y que se tramiten, referentes a la apertura de un periodo extraordinario para declaraciones sobre el arbitrio de riqueza forestal y del arbitrio de mieras y resinas correspondientes al año 1945 de duración de un mes a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que una vez obtenidas dichas declaraciones se prosigan las diligencias reglamentarias para la liquidación y cobro de las cuotas correspondientes, sin perjuicio de que aquellos que hicieran caso omiso de ponerse al corriente en la declaración se les aplique con todo rigor las sanciones reglamentarias.

Que se exponga al público el padrón del arbitrio de aguas minero-medicinales, del primer trimestre del corriente año, por el tiempo reglamentario en el Departamento de Recursos de esta Corporación, para que los contribuyentes afectados por dicho arbitrio puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia el correspondiente anuncio con las prevenciones legales.

Que pase para su estudio a una Comisión Integrada por los señores

Gómez Ayllón, Santiago Juárez y Sanz Alonso, un informe del señor Interventor que quedó sobre la Mesa en la pasada sesión, emitido en un escrito del excelentísimo y magnífico señor Rector sobre pago de subvención a la Escuela Elemental de Trabajo.

Visto un informe del señor Interventor en el que manifiesta que en 30 de Marzo próximo pasado, aprobó V. E. la revisión que del Presupuesto para 1946 propuso la Comisión de Presupuestos, cumpliendo lo ordenado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo de 1946; expuesto al público previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dicho documento por plazo de quince días hábiles, según preceptúa citada Orden, y no habiéndose producido durante este plazo, reclamación alguna, según justifica con certificación de Secretaría, entiende que cumpliendo lo preceptuado en la vigente legislación, ha de elevarse dicho Presupuesto al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, que es a quien corresponde la aprobación definitiva del mismo; se acordó de conformidad con la propuesta y que se tramite.

Se dió cuenta de un informe del señor Interventor en el que manifiesta que el excelentísimo señor Gobernador civil trasladada un telegrama del excelentísimo señor Subsecretario de la Gobernación indicando a esta Corporación que debe formularse antes de 1 de Mayo próximo una instancia solicitando la cantidad consignada para fondo de compensación, debiendo acompañarse a dicho escrito, los siguientes antecedentes: 1.º Fecha en que se ha practicado la revisión del Presupuesto, cumpliendo el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo de 1946. 2.º Cantidad consignada como fondo de compensación en el Presupuesto del actual ejercicio. 3.º Promedio de ingresos de los años 1943 y 1944. 4.º Bajas en ingresos para 1946, por exacciones suprimidas. 5.º Importe de nuevos ingresos. 6.º Causas justificadas de aumentos de consignaciones; que la Intervención de fondos eleva a la Corporación por separado y para documentar la instancia que se redacte, los antecedentes y datos que en los apartados anteriores se enumeran, añadiendo razonamientos para la redacción de dicha instancia. La Comisión Gestora acordó aprobarlo y que se eleve a la Superioridad como tiene interesado con urgencia.

Aprobar el presupuesto del proyecto de machaqueo y empleo de piedra y arreglo de la explanación en la carretera de Pesquera a Enchinas, kilómetros 1 al 10, y acopios de piedra y su empleo en bacheos en los kilómetros 10 al 12 de la carretera de Pesquera de Duero a Enchinas de Esgueva, importante 129.892,50 pesetas con cargo al fondo extraordinario C, y que se anuncie la subasta correspondiente.

Se dió cuenta de un informe del señor Interventor en el que en cumplimiento del apartado 3.º del artículo 150 del Estatuto provincial y del artículo 45 del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales